

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

**REF VERBAL No.15759405300320150050800**

**DEMANDANTE: JAIME MONTAÑEZ**

**DEMANDADO: YANETH ALVARADO ZEA**

Se encuentran las presentes diligencias a fin de decidir de fondo, y ello fuera así, si no fuera que se observa una irregularidad que es deber del juzgado proceder a su saneamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 132 del C.G.P.

Se observa del expediente, que el presente proceso, se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, surtió su trámite con dicha normatividad y el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), se dio aplicación a lo previsto por el numeral 2°. Del artículo 625 del C. G.P., adecuándose las diligencias al Código General del Proceso, en consecuencia señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

No obstante lo anterior, mediante proveído del tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), se dispuso ingresar el proceso al despacho fijando el expediente en lista conforme lo establece el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil y emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Así las cosas, esta funcionaria considera que a las diligencias, debe dársele el trámite previsto por el artículo 625 del C.G.P. es decir, que lo procedente es la orden emitida el 25 de julio de 2019 (74), por cuanto dicha normatividad prevé.

### **2. Para los procesos Verbales de Mayor y Menor Cuantía:**

*a) Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y continuará de conformidad con éste"*

De otra parte, a pesar de ser aplicables los artículos 92 y 95 del C de P.C., como se motivó el auto anterior, lo cierto es, que el proceso de la referencia **no** es de aquellos que una vez vencido el término del traslado se dicte sentencia de plano, sino que, debe dársele el trámite de la audiencia, 432 del C. de P.C. hoy 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 2°. Del Artículo 625 del C.G.P., Señalar el día **dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 9:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se le advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas. Además se previene a las partes y sus apoderados que no concurren a la audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.,G.P. ART. 372 num. 4, inciso 5 y num. 6. inc. 2 ley 1743 de 2014, art 9 y 10) **Así mismo, se les previene para que asistan a la audiencia a fin de que en ella se practiquen sus interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la citada audiencia.**

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO**  
El auto anterior se notifica por Estado **No.019** hoy siete (07) de Septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR**  
SECRETARIA